Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 35, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

NN s/ robo con armas
CCC 74304/2013/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional de Instrucción N° 35 y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Moreno, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de la denuncia de Juan S B , por el asalto sufrido mientras transportaba un camión con mercadería.

En ella manifestó haber sido interceptado por personas desconocidas, quienes mediante amenazas con armas de fuego lo obligaron a subir a otro vehículo para, finalmente, hacerlo descender en territorio bonaerense, donde se encontraba el camión sin su carga.

El magistrado nacional consideró que al hecho tratarse de un delito continuado, correspondía conocer al tribunal con jurisdicción en el lugar donde éste cesó (fs. 1/2).

La juez provincial, a su turno, rechazó la asignación con sustento en que se habría perpetrado el delito de robo agravado por el uso de armas se habría consumado en esta ciudad el ilícitó (fs. 10/11).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular, insistió con base en que la privación ilegítima de la libertad, cesó en territorio provincial y aclaró que se trataría de un hecho independiente del robo. Así las cosas, tuvo por trabada la contienda y elevó las actuaciones a la Corte (fs. 13/15).

V.E. tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió además otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519 y 324:1269).

Por aplicación de este principio, teniendo en cuenta que los magistrados intervinientes concuerdan en que la víctima fue desapoderada del camión y privada de su libertad en esta ciudad, opino que corresponde al juzgado nacional continuar con la investigación de la causa.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2015.

ES COPIA / EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación